



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

TET-JDC-143/2021

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TET-JDC-143/2021

ACTOR: DAVID ARTURO SARMIENTO REYES, CANDIDATO DE LA COMUNIDAD LA CANDELARIA TEOTLALPAN, MUNICIPIO DE TOTOLAC, TLAXCALA, POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a quince de julio de dos mil veintiuno¹.

VISTOS, los autos que integran el expediente TET-JDC-143/2021, este Tribunal Electoral en Pleno, **ACUERDA**;



De la narración de hechos que la parte actora expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

- 1. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para renovar los cargos de Gobernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala.
- 2. Jornada electoral.** El seis de junio tuvo verificativo la jornada electoral para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno.



3. **Cómputo municipal.** El nueve de junio, el Consejo Municipal Electoral de Totolac, Tlaxcala, llevó a cabo la sesión permanente en la que realizó el cómputo de la elección de Presidencia de Comunidad de la Candelaria Teotlalpan, Tlaxcala.

Juicio de la ciudadanía.

1. **Demanda.** El trece de junio, David Arturo Sarmiento Reyes, en su carácter de Candidato Propietario a Presidente de Comunidad de la Candelaria Teotlalpan, presentó ante la Oficialía de Partes del ITE, demanda a fin de controvertir la expedición y entrega de la constancia de mayoría en favor de Amparo Beatriz Hernández Sarmiento, postulada por el partido MORENA.
2. **Remisión de la demanda.** El veintiuno de junio, la Maestra Elizabeth Piedras Martínez y el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, en su carácter de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitieron a este Tribunal la demanda referida en el párrafo anterior. Asimismo, rindieron el informe circunstanciado correspondiente.
3. **Turno a ponencia.** Con fecha diecisiete de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal determinó integrar el expediente TET-JDC-143/2021, y turnarlo a la Segunda Ponencia, a cargo del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi.
4. **Radicación.** El Juicio de la Ciudadanía fue radicado en la Segunda Ponencia a cargo del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, con fecha dieciocho de junio.

C O N S I D E R A N D O

1.- Actuación Colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por este Tribunal, actuando en forma colegiada, pues se trata de un acuerdo que escapa de la tramitación ordinaria del medio de impugnación.

Ello se considera así, porque la realización de una diligencia de apertura de paquetes electorales, materia sobre la que versa la presente determinación,





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

TET-JDC-143/2021

constituye una medida última que tiene lugar solo en casos extraordinario. Por lo tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite.

En ese sentido, se trata de un asunto que debe resolver este órgano jurisdiccional de forma colegiada, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, resultando orientadora la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

2.- Análisis del asunto planteado. Del planteamiento integral que realiza el promovente en su escrito de demanda, y de las constancias que obran en autos, puede observarse que la parte actora controvierte la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría en favor de la ciudadana Amparo Beatriz Hernández Sarmiento, candidata a la Presidencia de Comunidad de La Candelaria Teotlalpan, Municipio de Totolac, Tlaxcala, postulada por el partido político MORENA.

Esto, al señalar que, posterior al desarrollo de la jornada electoral del seis de junio, conforme a los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las casillas de la sección 511 Básica y Contigua 1, el candidato David Arturo Sarmiento Reyes, postulado por el partido Nueva Alianza, había obtenido 110 votos, y la ciudadana Amparo Beatriz Hernández Sarmiento, postulada por el partido político MORENA, contaba con 109 votos.

En ese sentido, al existir una diferencia de un voto entre el candidato que había obtenido el triunfo, y aquella que quedó en segundo lugar, y ser esa diferencia (un voto) rebasada por el número de votos nulos, el Consejo Municipal tomó la determinación de realizar la apertura de los paquetes electorales y el recuento de los votos de las casillas Básica y Contigua 1 de la sección electoral 511.

De esta manera, la parte actora refiere que, la Consejera Presidenta realizó el recuento de los votos, y estos arrojaron un empate de ciento diez votos entre el Partido Nueva Alianza y el Partido MORENA, por lo cual, la Consejera Presidenta determinó que debían realizarse elecciones extraordinarias para la Presidencia de Comunidad de La Candelaria Teotlalpan.





TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

TET-JDC-143/2021

- 2. Captura de pantalla del acta de escrutinio y cómputo de la sección 511, casilla Contigua 1.

Del contenido de las capturas insertadas, es posible observar que, en efecto, la diferencia entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos, y la candidata que obtuvo el segundo lugar, es de un voto.

A continuación, se insertan las documentales consistentes en las actas de recuento de dichas casillas, y posteriormente se realizará el análisis correspondiente.

- 1. Captura de pantalla del acta de recuento de la elección para Presidencia de Comunidad, correspondiente a la sección 511, Casilla Básica:



2. Captura de pantalla del acta de recuento de la elección para Presidencia de Comunidad, correspondiente a la sección 511, Casilla Contigua 1:

ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA
 CABECERA MUNICIPAL: Toltec
 COMUNIDAD: La Candelaria Teotlalpa
 SECCIÓN: 511 CASILLA: 1 GRUPO: PUNTO DE RECUENTO: 2
 NÚMERO DE BOLETAS SOBRAINTES: 186

| RESULTADOS ELECTORALES | RESULTADOS REACTIVOS |
|------------------------|----------------------|
| 20 | 20 |
| 33 | 33 |
| 4 | 4 |
| 27 | 27 |
| 16 | 16 |
| 0 | 0 |
| 0 | 0 |
| 56 | 56 |
| 61 + 1 | 61 + 1 |
| 55 | 55 |
| 1 | 1 |
| 15 | 15 |
| 111 | 111 |
| 0 | 0 |
| 31 | 31 |
| 1 | 1 |
| 12 | 12 |
| TOTAL | 385 |

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS EN EL GRUPO DE TRABAJO:

| PARTIDO | NOMBRE COMPLETO | CIERRE |
|---------|---------------------------|--------|
| | Edgar Roldán Sosa | |
| | Bernice Hernández Soriano | |
| | Mathari Montiel Merino | |
| | Evangelina Rojas Viqueza | |

ESCRITOS DE PROTESTA: En su caso, escriba el número de escritos de protesta en el recuadro del partido político y métralos en la boleta correspondiente de la elección para Presidencia de Comunidad.

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE OTRA ELECCIÓN?

SI SU RESPUESTA FUE "SI", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Del análisis al contenido de las referidas documentales, este Tribunal advierte la existencia de discordancia entre los datos asentados en las actas de recuento, con relación a los datos obtenidos en el momento de escrutinio y cómputo, como a continuación se demuestra:

Casilla 511 Básica

| CONCEPTO | ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO | ACTA DE RECUENTO | RESULTADO OBTENIDO POR ESTE TRIBUNAL |
|--|------------------------------|------------------|--------------------------------------|
| Núm. De boletas recibidas | 523 | | |
| Núm. De personas que votaron | 321 | 315 | 324 |
| Núm. De representantes de partido que votaron en esta casilla | 4 | | |
| Total de personas y representantes que votaron en esta casilla | 325 | 315 | |
| Votos totales a partidos políticos. | 313 | 302 | 311 |





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

TET-JDC-143/2021

| | | | |
|--|--------------|-----------------------|---------------------|
| Votos nulos. | 12 | 13 | 13 |
| Votos a partidos políticos + Votos nulos | 325 | 315 | 324 |
| Núm. De boletas sobrantes. | 198 | 198 | 198 |
| Núm. De boletas sobrantes + Boletas extraídas de la urna | 325+198= 523 | 315+198= (513) | 324+198= 522 |
| Votos en favor de Nueva Alianza: | 55 | 54 | |
| Votos en favor de MORENA: | 48 | 48 | |

OBSERVACIONES: De la suma a los votos obtenidos por los partidos políticos, candidatos no registrados y votos nulos, se advierte que el total debe ser igual a 324. Sin embargo, este Tribunal advierte que en el acta de recuento se aprecia un error aritmético, al marcar un total de 315.

Asimismo, de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, en el acta de escrutinio y cómputo, se observa que se obtuvo un total de 313, mientras que, en el recuento, al restar la cantidad de votos nulos (13) a la cifra total de votos asentada en el acta de recuento (315), arroja un resultado de 302. Finalmente, esta autoridad, al realizar la operación aritmética consistente en la suma de los votos que cada partido político obtuvo en el recuento, advierte que el resultado de dicha operación es 311.

Casilla 511 Contigua 1

Datos obtenidos del acta de escrutinio y cómputo:

| CONCEPTO | ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO | ACTA DE RECuento | OBSERVACIONES |
|------------------------------|------------------------------|------------------|---------------|
| Núm. De boletas recibidas | No especifica | | |
| Núm. De personas que votaron | 335 | | |
| Núm. De representantes de | 1 | | |



| | | | |
|--|--------------|--------------------|---|
| partido que votaron en esta casilla | | | |
| Total de personas y representantes que votaron en esta casilla | 335+1=336 | 335 | |
| Votos totales a partidos políticos. | 322 | 320 | |
| Votos nulos. | 13 | 12 | |
| Votos a candidaturas no registradas | 1 | 1 | |
| Votos a partidos políticos + Votos nulos + Votos a candidaturas no registradas | 322+13+1=336 | 320+12+1=333 | Este número no concuerda con el total de votos asentado en el acta (335) |
| Núm. De boletas sobrantes. | 187 | 186 | |
| Núm. De boletas sobrantes + Boletas extraídas de la urna | 336+187=523 | 333+186=519 | |
| Votos en favor de Nueva Alianza: | 55 | 55 | |
| Votos en favor de MORENA: | 61 | 61+1 | La anotación +1 genera incertidumbre sobre el número aritmético asentado |

En el recuento, se aprecia que el partido político MORENA obtuvo 61 votos, con la anotación "+1"; Por otro lado, el PES, obtuvo un voto, con la anotación "+1".

Finalmente, en el recuento se encontraron 12 votos nulos, en lugar de 13, dando un total de 333.

Ahora bien, del análisis anteriormente expuesto a los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo realizadas por los funcionarios de casilla, correspondientes al día de la jornada electoral, así como a los datos asentados





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

TET-JDC-143/2021

en las actas de recuento, este Tribunal advierte que existen datos asentados que no coinciden en rubros que son fundamentales para tener la certeza de hacer un pronunciamiento respecto a la validez de los mismos.

Aunado a lo anterior, en los autos del expediente en que se actúa, consta el acta de sesión permanente en la que se realizaron los trabajos de apertura de paquetes electorales y recuento de votos, de la que se desprende que solo se encuentra certificada la apertura y recuento de votos de la casilla correspondiente a la sección electoral 511 Básica, sin que exista constancia respecto a los trabajos de recuento de la casilla correspondiente a la sección electoral 511 Contigua 1.

De esta manera, resulta oportuno señalar que los órganos jurisdiccionales electorales cuentan con la atribución de ordenar, en casos extraordinarios, la realización de alguna diligencia judicial, —como sería la apertura de los paquetes electorales integrados con motivo de las elecciones—, a efecto de alcanzar el objetivo de certeza, rector del sistema de justicia electoral.

En efecto, esta atribución no es ordinaria ni incondicional, toda vez que, por su propia naturaleza, constituye una medida última, excepcional y extraordinaria, que únicamente puede tener verificativo cuando:

1. La gravedad de la cuestión controvertida así lo exija.
2. Su eventual desahogo pueda ser de trascendencia para el sentido del fallo —como ocurriría si pudiese ser determinante para el resultado de la elección—.
3. Habiéndose agotado todos los medios posibles para dilucidar la situación, sólo se pueda alcanzar certidumbre a través de tal diligencia.

De esta manera, en el caso particular, este Tribunal estima que se reúnen las condiciones antes señaladas para llevar a cabo una diligencia de verificación de los votos emitidos en la sección 511 casillas Básica y Contigua 1, toda vez que, por un lado, es evidente la **determinancia** por el parámetro de un voto como diferencia entre la candidatura que obtuvo la mayor votación, y aquella que obtuvo el segundo lugar.

Por cuanto, a la gravedad de la cuestión controvertida, se estima que, como ha quedado evidenciado, existen imprecisiones e irregularidades que acontecieron al momento de llevar a cabo el recuento de votos de las casillas Básica y



Contigua 1 de la sección 511, que se califican de **graves** toda vez que generan que este Tribunal no esté en condiciones de pronunciarse respecto a la validez de la elección para la Presidencia de Comunidad de La Candelaria Teotlalpan, Municipio de Totolac, Tlaxcala,

Máxime que, las pretensiones del actor no son susceptibles de aclararse mediante el análisis al propio medio de impugnación, ni de las constancias que obran en el expediente, sino mediante el desahogo de la diligencia de apertura de paquetes electorales, y la verificación de la voluntad ciudadana reflejada en los sufragios emitidos en las casillas Básica y Contigua 1 de la sección 511.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial 14/2004 emitido por la Sala Superior, de rubro² y texto siguiente:

“PAQUETES ELECTORALES. SOLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL”.

3.- Propuesta de diligencia de verificación. En razón de lo anterior y toda vez que se ha radicado el asunto en que se actúa, el Magistrado Ponente considera como medida idónea a fin de garantizar una debida y exhaustiva impartición de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, la realización de una diligencia de verificación de votos de la sección 511, Casillas Básica y Contigua 1, las que se contabilizaron para la elección del Presidente de la Candelaria, Teotlalpan, Tlaxcala.

4.- Determinación de diligencia de verificación. En atención a los planteamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso B) fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, este pleno designa como funcionarios judiciales electorales, para efectos del desahogo de la diligencia de verificación de votos, correspondientes a las secciones 119 y 137, Casillas básicas, respectivamente en lo relativo a la elección de Presidente de Comunidad de la Candelaria Teotlalpan, Tlaxcala a:

- a) Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, Secretario de Estudio y Cuenta, quién dirigirá la diligencia y dará fe de los hechos ocurridos en el desahogo de la misma.

² Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 211 y 212.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

TET-JDC-143/2021

- b) Licenciados María del Carmen Vázquez Hernández e Ismael Xochipa García, quienes fungirán como escrutadores en las actividades de verificación.
- c) Licenciada Verónica Hernández Carmona, quien tomará cuenta de los datos derivados de las actividades de verificación.

Para tales efectos se señalan las **trece horas** del veinte de julio de dos mil veintiuno.

5.- Reglas bajo las cuales se desarrollará la diligencia:

1. La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa el Instituto tlaxcalteca de elecciones, ubicadas en Ex Fabrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, lugar en el cual actualmente se encuentran resguardados los paquetes electorales.
2. Se instruye al Consejo General del Instituto tlaxcalteca de elecciones, habilite un espacio adecuado para el desahogo de la diligencia.
3. La diligencia se realizará de manera ininterrumpida, pudiendo el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuanzi, decretar los recesos necesarios;
4. El secretario del Consejo General, coadyuvará en la diligencia de verificación y será quien se encargue de la apertura del almacén, en el cual se encuentran los paquetes electorales; Asimismo, será el encargado de su extracción;
5. Se instruye al Consejo General del Instituto, para que por su conducto se notifique con oportunidad de al menos **veinticuatro horas**, a los representantes de los partidos políticos ante ese Consejo, quienes podrán estar presentes en el desahogo de la diligencia;
6. El día y hora señalados para el desahogo se procederá a la apertura del lugar en el que se encuentren resguardados los paquetes electorales, extrayendo de su interior aquellos que sean materia de verificación:
7. Se extraerán los paquetes electorales correspondientes a la sección 511, Casillas básica y Contigua 1 respectivamente, el sobre que contenga los votos reservados o en caso de no estar separados, los sobres que contengan los votos



nulos y votos válidos, relacionados a la elección motivo del presente asunto y los funcionarios judiciales electorales procederán a su escrutinio y cómputo.

8. A la conclusión de la verificación de los votos de la Casilla correspondiente, se depositarán de nueva cuenta los paquetes electorales en el interior del lugar destinado para su resguardo, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su inviolabilidad, mismas que serán exhaustivamente circunstanciadas en el acta que para el efecto se Levante.

9. Concluida la verificación, se procederá a levantar un acta circunstanciada de todo lo actuado durante el desarrollo de la diligencia, la que deberá ser firmada por los funcionarios judiciales electorales, en su caso, los representantes de partidos políticos presentes que así lo deseen.

6.- Instrucciones finales.

Se ordena a los funcionarios judiciales electorales de manera inmediata a la conclusión de la diligencia, hagan entrega del acta circunstanciada correspondiente, al Magistrado Ponente, para los efectos conducentes.

Cumplido lo anterior, procédase a declarar el resultado de la diligencia, en términos de ley.

Por lo expuesto y fundado se.

ACUERDA

PRIMERO. Se designa al personal de este Tribunal, precisado en el cuerpo del presente acuerdo plenario, para el desahogo de la diligencia ordenada en términos de lo dispuesto por el artículo 13, inciso b), fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO, Se ordena a los funcionarios judiciales electorales, entregar de manera inmediata a la conclusión de la diligencia, el acta circunstanciada correspondiente, al Magistrado Ponente para los efectos conducentes.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

TET-JDC-143/2021

Notifíquese: a las partes, mediante los correos electrónicos autorizados para tal efecto; **y a todo aquél que tenga interés**, a través de los estrados electrónicos de este Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

